

**REGULARIZA TRATO DIRECTO Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 342**

**SANTIAGO, 09 DE MARZO DE 2023**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.S. N°180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006; el D.U. Afecto N° 1261 de 2021 lo señalado en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 y en el Dictamen N°E21.319 de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, don Héctor Vega Cruz, Jefe de telecomunicaciones de la Facultad, requirió la provisión e instalación de enlace de fibra óptica para Campus sur, Hospital Barros Luco Trudeau, según expresó en carta de fecha 31 de enero de 2023 (Solicitud: 878799) y adicionalmente, carta de fecha 01 de marzo de 2023 suscrita por el Director económico y de gestión institucional.
2. Que, a raíz del incendio ocurrido en las dependencias del Hospital Barros Luco Trudeau, institución con la cual la Facultad de Medicina mantiene un convenio docente asistencial vigente, se solicitó la provisión e instalación de enlace de fibra óptica para Campus sur. Este siniestro se originó el día 29 de enero del año 2023 y afectó el cable de fibra óptica que permite la conexión de las siguientes unidades: Neurología, Cirugía, Núcleo Docente, CDT-Uchile y Obstetricia.
3. Que, se requirió de manera urgente iniciar las reparaciones del tramo de fibra óptica que se encontraba quemado, con el objeto de mantener el servicio de conectividad, el cual de no haber sido reparado significaba que las dependencias indicadas en el párrafo previo, no contarían con acceso a los sistemas y datos de la Facultad y Universidad, incluyendo internet, infraestructura que es fundamental para la continuidad operativa de dichas unidades. Por esto fue de suma importancia que estos servicios no se vieran interrumpidos.
4. Que, para que el proveedor pudiese comenzar con la ejecución de los servicios fue necesaria la emisión de la orden de compra N° 5178-12-SE23.
5. Que, el producto y servicio requerido no se encontraba disponible en el catálogo de convenio marco de la Dirección de compras y contratación pública, al momento de la incidencia.
6. Que, según lo indicado se configura la causal establecida en el N°3 del artículo 10 del Reglamento de la ley de compras; esto es *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"*.
7. Que, la contratación se financia por el centro ejecutante N°10 FM. PROYECTO INVERSION INFRAESTRUCTURA.
8. Que, los productos y el servicio fueron efectivamente suministrado y ejecutados por el proveedor SOLUCIONES INTEGRALES EN TELECOMUNICACIONES INTELDATA LIMITADA, Rut 76.414.840-1, conforme su cotización de fecha 31 de enero de 2023. Estos trabajos fueron prestados y recibidos a conformidad.
9. Que cabe señalar que no pudo tramitarse el acto administrativo en forma oportuna por el inicio del receso universitario conforme se dispone en la Circular N°93 de 14 de noviembre de 2022 de la Rectoría de la Universidad de Chile.

10. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de éste las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.

11. Que, por lo expuesto esta operación debe ser regularizada, para mantener la observancia de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, y finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.

12. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

#### RESOLUCIÓN:

1. **REGULARÍZESE** la adquisición y contratación, bajo la modalidad de trato directo, de la provisión e instalación de enlace de fibra óptica para Campus sur, Hospital Barros Luco Trudeau, por un valor de \$5.826.109.- (cinco millones ochocientos veintiséis mil ciento nueve pesos), IVA incluido, con el proveedor SOLUCIONES INTEGRALES EN TELECOMUNICACIONES INTELDATA LIMITADA, Rut 76.414.840-1.
2. **AUTORÍZASE** el pago de la cifra señalada en el numeral anterior, al proveedor SOLUCIONES INTEGRALES EN TELECOMUNICACIONES INTELDATA LIMITADA, Rut 76.414.840-1.
3. **IMPÚTESE** gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), una vez tramitado el presente acto administrativo

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
Vicedecano

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
Decano